

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez. Ingresa para pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de cesión del crédito presentada en el presente asunto Ver Pdf No. 01-08.

También me permito informar que el traslado del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-57847 obrante a Pdf 02-38 Feneció el pasado 17 de septiembre de 2021, término que transcurrió en silencio para las partes.

Cartago - Valle, febrero 2 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (03) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA REAL]**
demandante **YENNI CAROLINA CASTELLANOS.**
Demandado **LUIS ALBERTO OSPINA GONZALEZ Y**
OTROS
Radicación: 76-147-31-03-001-2015-000248-00
Auto: **158.**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la siguiente petición dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por la demandante YENNI CAROLINA CASTELLANOS- CEDENTE DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON, en contra del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ Y OTROS, radicado al N° 2015 - 00248 - 00.

- CESION DE CREDITO. VER PDF No. 01-08

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2021, el ciudadano y abogado DIONISIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON, identificado con la C.C 79.264.608, allega poder y contrato de cesión del presente

crédito en favor LEONARDO RAMIREZ GALVIS C.C 16.219.224, a su vez allega poder otorgado por el cesionario.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero mencionar que en lo atinente a la petición que fue elevada por el ABOGADO DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON, se tiene que La Corte abordó el estudio del aludido acto en pronunciamiento añejo pero que mantiene vigencia y en lo pertinente, se refirió:

“La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Revisado el pedimento y el plenario se observa que la petición puede ser acogida favorablemente por este despacho, ello en atención a que en efecto quien cede el crédito es el actual legitimo tenedor del mismo, tal como se observa en el auto 386 de mayo 13 de 2020 Visible en el archivo Pdf No. 02-25 del sumario; y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Cesión que solo produce efectos entre los otorgantes y el deudor. Para que produzca efectos contra terceros deberá inscribirse en el folio de matrícula mobiliaria del bien inmueble hipotecado.

De igual forma se dispondrá aprobar el avalúo del inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-57847**, obrante a PDF No. 02-38, en razón a que no fue objetado.

Atendida la solicitud materia de ruego, sin necesidad de más elucubraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito y las garantías obrantes en el presente proceso DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGON, identificado con la C.C 79.264.608, allega poder y contrato de cesión del presente crédito en favor LEONARDO RAMIREZ GALVIS C.C 16.219.224. Cesión que solo produce efectos entre los otorgantes y el deudor.

SEGUNDO: **TENER** como nuevo demandante dentro del presente proceso al CESIONARIO señor LEONARDO RAMIREZ GALVIS - C.C 16.219.224.

TERCERO: Notifíquese la presente cesión por estado electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS C.C. 79.264.608 y T.P No. 90.511 expedida en el CSJ, como apoderado del nuevo cesionario LEONARDO RAMIREZ GALVIS.

QUINTO: Como quiera que venció en silencio el término de que trata el numeral 2°, artículo 444 del C. G. del Proceso, de cara a que los interesados presentaran alguna observación; al Juzgado no le queda otro camino que tener como **AVALÚO** para el bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-57847**, según el **AVALÚO** obrante en el juicio Pdf No. 2-38, la suma de **\$89.187.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 04 DE FEBRERO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ove

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b4a913c4be9f2b90e75affae4e6c247c303e486ed144c7781b8fb7efc8943d

Documento generado en 03/02/2022 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>